

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



C6

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento de la UNET, en base al Proyecto de modificación presentado al Cuerpo, en la sesión C.U.020/2001, del 08/05/2001, aprobó:

NORMAS PARA PREPARADORES

DE LA DEFINICION Y FUNCIONES

ARTICULO 1: Los preparadores son alumnos regulares y calificados de la Universidad que colaboran en el desarrollo de las actividades académicas.

ARTICULO 2: La preparaduría es una responsabilidad que el estudiante comparte conjuntamente con sus estudios con el fin de lograr la profundización en el área académica en la cual funge como preparador.

ARTICULO 3: Son funciones de los Preparadores:

- 1. Contribuir con el profesor en las actividades académicas.
- Colaborar en la preparación de material de apoyo a la docencia, bajo la supervisión de un profesor.
- Colaborar con programas y proyectos de la correspondiente unidad de adscripción.

ARTICULO 4: La unidad académica designará el supervisor bajo cuya dirección los preparadores desempeñarán sus funciones, en ningún caso podrá permitir que se delegue en éstos, la dirección de la enseñanza, evaluación de alumnos, conducción de programas y proyectos y demás responsabilidades propias del personal académico.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y LOS REQUISITOS

ARTICULO 5: El proceso de selección de los preparadores se hará mediante convocatoria en cartelera de la respectíva unidad académica, al inicio de cada lapso académico, señalando número de plazas y requisitos exigidos.

La unidad académica designará un jurado integrado por tres miembros del personal académico del área objeto del proceso de selección el cual fijará las bases del mismo y su presidente será el Jefe de Núcleo o Coordinador respectivo quien fijará las bases del mismo y su presidente será el Jefe de Núcleo o Coordinador respectivo quien elaborará el acta correspondiente sobre los resultados de dicho proceso.

By 1/3

Sun S

ARTICULO 6:

REPUBLICA DE VENEZUELA



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



ARTICULO 7:

Para Ser preparador, el aspirante deberá tener un Índice Académico Acumulado igual o mayor a seis punto cero (6.0); poseer nota igual o mayor a seis (6) en la asignatura objeto del concurso, tener disponibilidad en el horario requerido y no tener sanción alguna en su expediente.

Parágrafo Primero: Cuando en el proceso de selección no se presenten aspirantes que cumplan con el requisito del Índice Académico Acumulado establecido en el presente artículo, la Unidad Académica respectiva podrá seleccionar con la debida justificación, a un alumno con un Índice Académico Acumulado menor que seis punto cero (6.0) por vía de excepción y por una sola vez.

Parágrafo Segundo: Los aspirantes a preparadores de Investigación, Extensión, Postgrado, deberán poseer un promedio de notas igual o mayor a seis (6) en las asignaturas afines al programa o proyecto.

Parágrafo Tercero: Cuando por razones justificadas el alumno seleccionado no pueda cumplir con el inicio de sus funciones como preparador, se procederá a seleccionar el aspirante que haya ocupado el lugar inmediato inferior.

ARTÍCULO 8:

El alumno se desempeñará como preparador de una sola asignatura o actividad y no podrá hacerlo por más de cuatro lapsos lectivos en la misma asignatura o actividad.

DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA RETRIBUCIÓN

ARTÍCULO 9:

El Decano respectivo remitirá la relación de preparadores seleccionados con su debida justificación al Consejo Académico para su consideración. Este una vez hecho los análisis lo elevará al Rector para su designación.

ARTICULO 10:

El pago se hará a través de la figura de Beca-Preparaduría por el período lectivo, en función del crédito presupuestario aprobado y del plan operativo del Decanato correspondiente.

ARTÍCULO 11:

Los compromisos y condiciones previstas en estas normas se establecerán mediante la celebración de un contrato que firmará el Rector y el Preparador en el cual se especifique: nombres y apellidos del alumno, asignatura programas, proyectos, período lectivo correspondiente, monto total de la retribución por período lectivo, forma de pago y demás condiciones contempladas en las presentes normas.

ARTÍCULO 12:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato para el preparador, será motivo para la rescisión del mismo por parte de la Universidad. En este caso, el preparador no podrá participar en nuevos procesos de selección de manera definitiva, dejándose constancia de ello en su expediente.

ARTÍCULO 13:

Las presentes normas entrarán en vigencia en el período lectivo 2001-IIL

BUJ 2/3"

REPUBLICA DE VENEZUELA



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 14: Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el salón de sesión del Consejo Universitario a los ocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

Prino Gutiérrez Nieto Rector

BOTTHATIS U.

CU.020/2001, de fecha 08/05/2001.

Angel García Andrade Secretario